



Apellidos y nombre/R.Social: [REDACTED]
 NIF/CIF: [REDACTED] Nº de referencia: [REDACTED]
 Domicilio: [REDACTED] Tipo/Identificador: [REDACTED] Régimen: 0521
 Localidad: [REDACTED] Expediente: 15 05 [REDACTED]
 Importe deuda pendiente: 66,54 Nº Documento: 15 05 218 18 014166075

REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal	Recargo	Intereses de demora devengados hasta la fecha	Costas devengadas hasta la fecha	Total Deuda
55,00	11,00	0,54	0,00	66,54

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con los bienes y derechos no señalados por el deudor.

Asimismo, se le advierte que, de acuerdo con el artículo 258 del Código Penal, el incumplimiento de este requerimiento, ya sea por ausencia de presentación de la relación de bienes o patrimonio, o porque la misma no sea completa y veraz, puede ser constitutivo de delito.

Por consiguiente, deberá efectuar la manifestación de bienes requerida a la mayor brevedad, salvo ingreso del importe total adeudado que deberá realizarse en efectivo, mediante dinero de curso legal, cheque o transferencia, así como con tarjeta de débito o de crédito a través de la página web www.seg-social.es o de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

El ingreso por alguno de los medios de pago mencionados deberá efectuarse en la cuenta de esta Tesorería General de la Seguridad Social abierta en la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA señalada a continuación, durante el presente mes de JULIO.

Transcurrido este mes, antes de pagar la deuda deberá personarse en la citada Unidad de Recaudación Ejecutiva.

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

NÚMERO DE CUENTA: ES76 0182 0471 9102 0156 3966

Se acompaña documento de pago de deudas en vía de apremio (TVA-070).

AVISO: En el caso de optar por realizar el pago mediante transferencia bancaria, deberá indicar de forma expresa en el apartado "CONCEPTO", exclusivamente el nº de referencia: [REDACTED] completo, sin añadir signos o letras que pudieran dificultar la identificación de la deuda que desea pagar, lo que podría provocar el seguimiento inadecuado de la vía de apremio.

SANTIAGO DE COMPOSTELA, a 2 de julio de 2018

EL RECAUDADOR EJECUTIVO



MIGUEL MANU SANJUAN MUIÑOS



90592ES7601820471910201563966 [REDACTED] 0180 [REDACTED] 2180000006654

DOCUMENTO DE PAGO DE DEUDAS EN VÍA DE APREMIO (TVA-070)

DATOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

Entidad Financiera ingreso:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA					
Cuenta de ingreso:	ES76	0182	0471	9102	0156	3966
NIF deudor:	[REDACTED]	Nº de referencia/Expediente:	8018 [REDACTED] 3218			
Nombre/Razón social:	[REDACTED]					
Importe:						66,54

DATOS DE LAS DEUDAS EN VÍA DE APREMIO

CCC/Nº Afiliación:	[REDACTED]	Periodo de Liquidación:	01 2018 01 2018		
Régimen:	0521 REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS				
Importe principal:	55,00	Importe recargo:	11,00		
Interés de demora:	0,54	Costas:			
Total a ingresar:	66,54				

FORMA DE REALIZAR EL INGRESO

El ingreso deberá realizarse en la Entidad Financiera indicada y en las condiciones previstas en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD 1415/2004, de 11 de Junio, mediante PAGO EN EFECTIVO (Art. 21) - en caja o cajero automático de la indicada Entidad Financiera-, transferencia (Art. 23), cheque (Art.22) o por medio de TARJETA DE CRÉDITO o DÉBITO a través de la página web www.seg-social.es de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Los ingresos por transferencia o tarjeta se entenderán realizados en la fecha en que los fondos tengan entrada en la cuenta de destino del ingreso.

AVISO: En el caso de optar por realizar el pago mediante transferencia bancaria, deberá indicar de forma expresa en el apartado "CONCEPTO", exclusivamente el nº de referencia/expediente: [REDACTED] 3218 completo, sin añadir signos o letras que pudieran dificultar la identificación de la deuda que desea pagar, lo que podría provocar el seguimiento inadecuado de la vía de apremio.



Apellidos y nombre/R.Social:

NIF/CIF:

Tipo/Identificador: [REDACTED] Régimen: 0521

Domicilio:

Número Expediente: 15 05 18 [REDACTED]

Localidad:

Nº Documento: 15 05 313 18 [REDACTED] 61

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO (TVA-313)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conforme a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio SE HAN EMBARGADO EL DÍA 28/7/2018 LOS SALDOS DE LAS CUENTAS, que figuran a nombre de [REDACTED]. Dicho embargo se ha practicado por la entidad financiera el día 31/7/2018 por el importe señalado.

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

Número de cuenta		Importe		Incidencias	
		66,54			
Principal	Recargo	Intereses	Costas	Importe total a embargar	Importe embargado
55,00	11,00	0,54	0,00	66,54	66,54

Transcurridos 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha en que se practicó el embargo sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva orden de levantamiento del mismo, la Oficina Financiera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda, conforme a lo que establece el artículo 38.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 122.2 de la mencionada Ley 39/2015, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la precitada Ley.

SANTIAGO DE COMPOSTELA, a 1 de agosto de 2018

EL RECAUDADOR EJECUTIVO



MIGUEL MANU SANJUAN MUIÑOS



Apellidos y nombre/R.Social: **NOMBRE**
 NIF/CIF: **NIF**
 Domicilio: **DOMICILIO**
 Localidad: **LOCALIDAD**

Tipo/Identificador: 07 031072401333 Régimen: 0521
 Número Expediente: 15 [REDACTED]
 N° Documento: 15 05 313 18 [REDACTED] 562

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO (TVA-313)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conforme a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio SE HAN EMBARGADO EL DÍA 28/7/2018 LOS SALDOS DE LAS CUENTAS, que figuran a nombre de [REDACTED]. Dicho embargo se ha practicado por la entidad financiera el día 31/7/2018 por el importe señalado.

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

Número de cuenta	Importe				Incidencias
CUENTA	66,54				
Principal	Recargo	Intereses	Costas	Importe total a embargar	Importe embargado
55,00	11,00	0,54	0,00	66,54	66,54

Transcurridos 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha en que se practicó el embargo sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva orden de levantamiento del mismo, la Oficina Financiera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda, conforme a lo que establece el artículo 38.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 122.2 de la mencionada Ley 39/2015, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la precitada Ley.

SANTIAGO DE COMPOSTELA, a 1 de agosto de 2018

EL RECAUDADOR EJECUTIVO



MIGUEL MANU SANJUAN MUIÑOS



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Dirección Provincial de: A CORUÑA
Unidad de Recaudación Ejecutiva nº: 15/05

NIF/CIF: 048765591W Apellidos y nombre/R.Social: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED] Tipo/Ident.: [REDACTED] Régimen: 0521
Localidad: [REDACTED] Nº Expediente: 15 05 [REDACTED]
Importe deuda pendiente: 66.75 Nº Documento: 15 05 350 18 [REDACTED]

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE EMBARGO DE CUENTA BANCARIA (TVA-350)

Sobrevenidamente cubiertas las responsabilidades económicas exigidas por el procedimiento de apremio contra el deudor que abajo se significa, que motivaron el embargo de sus cuentas, con esta fecha y a tenor de lo establecido en el art. 95 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, se acuerda el levantamiento parcial del importe embargado con anterioridad y se participa a la Entidad Financiera para que disponga lo necesario en orden a la liberación de parte de la cantidad retenida en las cuentas e importes que se señalan.

NIF/CIF: [REDACTED]
DEUDOR: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED]

Número de cuenta embargada	Importe trabado	Importe a levantar	Importe final embargado a transferir
[REDACTED]	66,54	66,33	0,21
TOTAL	66,54	66,33	0,21

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda, conforme a lo que establece el artículo 38.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 122.2 de la mencionada Ley 39/2015, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la precitada Ley.

SANTIAGO DE COMPOSTELA, a 2 de agosto de 2018

EL RECAUDADOR EJECUTIVO



MIGUEL MANU SANJUAN MUIÑOS

Firmado digitalmente por SELLO ELECTRONICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Fecha: 04/08/18 01:04:35

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

CL CARLOS BRIONES VARELA, S/N 0
15705 SANTIAGO DE COMPOSTELA
TEL: 981 553152
FAX: 981 553154
Página Web: www.seg-social.es



Nº Expediente: [REDACTED] Nº Documento: [REDACTED] RES0029

Fecha: 29 de agosto de 2018 Tipo/Identificador: [REDACTED] Régimen: REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS

NIF/CIF: [REDACTED] Apellidos y Nombre/R.Social: [REDACTED]

Fecha de solicitud o iniciación de oficio: 29/08/2018 Periodo desde/hasta: 01/08/2018 - 31/08/2018

RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXCESO DE INGRESOS EN VÍA DE APREMIO O SOBANTE DE SUBASTA

En relación con el expediente incoado para la devolución de los sobrantes existentes en el procedimiento de apremio tramitado a su nombre y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: -En la fecha indicada se ha iniciado expediente para la devolución del exceso de cobro, consecuencia del procedimiento ejecutivo seguido o sobrante del precio obtenido en la subasta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: -La competencia para conocer y resolver se encuentra establecida en los artículos 2, 87.4 y 122.6 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Tesorería General de la Seguridad Social.

RESUELVE

ESTIMAR la procedencia de la devolución del sobrante existente en el procedimiento de apremio por el importe que a continuación se indica.

Importe de la devolución o reintegro reconocido: *****66,75 euros.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el superior jerárquico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(BOE del día 2).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, antes citada.

En caso de tratarse de una Administración Pública podrá interponerse recurso contencioso-administrativo o requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE del día 14) y el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el órgano de la Jurisdicción contencioso-Administrativa que corresponda, según el órgano que resuelva y la cuantía del mismo.

El pago se efectuará por

Forma de pago: TRANSFERENCIA

Importe total de la devolución, reintegro o saldo acreedor: *****66,75 euros.

Titular: [REDACTED]



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de: CORUÑA, A
Administración nº: 05

Nº Expediente: [REDACTED] Nº Documento: [REDACTED]

IBAN: [REDACTED]

RES0029

SANTIAGO COMPOSTELA, a 29 de agosto de 2018

EL DIRECTOR ADMINISTRACIÓN



MANUEL ARES BLANCO



NIF/CIF: [REDACTED] Apellidos y nombre/R.Social: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED] Tipo/Ident.: [REDACTED] Régimen: 0521
Localidad: [REDACTED] Nº Expediente: [REDACTED]
Importe deuda pendiente: 0,00 Nº Documento: [REDACTED]

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EXTINGUIDO EL CRÉDITO (TVA-157)

En el expediente administrativo de apremio incoado contra el deudor, [REDACTED], con NIF [REDACTED], como consecuencia de las deudas contraídas con la Seguridad Social, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con arreglo a los siguientes

HECHOS

POR RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL SE REVOCÓ EL TÍTULO EJECUTIVO MÁS ABAJO INDICADO, AL HABERSE COMPROBADO EL INGRESO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO RECLAMADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 6.4 Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y artículo 41 de la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen las normas para la aplicación y desarrollo de dicho Reglamento.

SEGUNDO.- Instrucción 3ª.3. de la Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para la declaración de la extinción de créditos y derechos de la Seguridad Social incobrables o no exigibles en vía de apremio.

En virtud de cuanto antecede y demás normas de general aplicación

RESUELVE

Declarar extinguido el crédito de la Seguridad Social a que se refiere el Título Ejecutivo número [REDACTED]

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda, conforme a lo que establece el artículo 38.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 122.2 de la mencionada Ley 39/2015, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la precitada Ley.

A CORUÑA, a 20 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. LA SECRETARÍA PROVINCIAL



MARTA LUACES PEDREIRA